

PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 519).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Coronel de la Zona de reclutamiento de esta Capital, núm. 11, en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Para dar exacto cumplimiento al decreto del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Noviembre de 1888, reformando el art. 126 de la ley de reemplazos vigente, y teniendo en cuenta la Real orden de 7 del actual de la 8.ª Seccion del Ministerio de la Guerra (D. O. núm. 246), ruego á V. E. publique con toda urgencia en el Boletín oficial de la provincia las órdenes convenientes, y obligue á los Sres. Alcaldes á que llenen el deber que se les impone respecto á la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de 1893; advirtiéndoles que los comisionados que vengán han de estar en esta oficina á las siete de la mañana del 9, y traer precisamente un oficio nombrándolos y puesto en él el sello de la Alcaldía, así como en las duplicadas relaciones de los mozos sorteables y exceptuados, en las que consignarán los que residan en el extranjero y posesiones españolas de Ultramar, espresando el país y punto de su residencia; los que sirven como voluntarios, expresando el Cuerpo y Arma en que prestan sus servicios; los que se hallan sufriendo condena, citando el Establecimiento penal en que se hallan reclusos; y por último, que deben traer consigo las

actas de inscripcion en el registro civil de los fallecidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con toda exactitud cuanto se ordena en la presente circular.

Burgos 16 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Mayo de 1893.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Arnaiz, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior del dia 3 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan.

Villegas.—1893.—Emilio Lopez Martinez y Primitivo Martinez Gomez, excluidos totalmente.

Villahizan de Treviño.—1893.—Francisco Barbero Cuena y Felix Calvo Calderon, excluidos totalmente.

Coculina.—1893.—Pedro Villavilla Perez, excluido totalmente.

Santa Maria Ananuñez.—1893.—Amós Amo Merino, excluido totalmente.

Salazar de Amaya.—1893.—Nicolás Gonzalez Garcia, excluido totalmente.

Rezmondo.—1893.—Antolin Serna Manzanal, excluido totalmente.

Ontoria del Pinar.—1893.—Aniceto Gomez Garcia, pendiente. Guillermo Garcia Sanz, exento. Francisco Escribano Yagüez y Lino Marcos Manchado, excluidos totalmente.

Amaya.—1893.—Hilario Garcia Susilla, excluido totalmente.

1892.—Fructuoso Garcia Ortega, excluido temporalmente.

Ahedo ó la Revilla.—1893.—Niceto Gonzalez Heras, excluido totalmente.

Villanueva de Odra.—1893.—Victorino Martin Martin y Roman Cebrian Gomez, excluidos totalmente.

Villanueva de Puerta.—1893.—Justo Gonzalez Perez, excluido totalmente.

Cuevas de Amaya.—1893.—Valentin Escudero Cuevas, excluido totalmente.

Vilviestre del Pinar.—1893.—Francisco Anton Carderera, excluido totalmente.

Los Balcárceres.—1893.—Florentino Arroyo Martinez y Rufino Prado Perez, excluidos totalmente.

Barbadillo del Mercado.—1893.—Pedro Heras Sanz, sorteable. Cándido Castrillo Elvira, excluido totalmente.

Acedillo.—1892.—Fidel Rojo Garcia, pendiente.

Basconillos del Tozo.—1893.—Restituto Bañuelos Alonso y Mauro Gutierrez Saez, excluidos totalmente. Angel Diez Arroyo, exento. Frutos Diez Val, excluido totalmente.

Olmos de la Picaza.—1893.—Agustin Alonso Martinez, exento.

Vizcainos.—1893.—Genaro Gomez Fernandez, excluido totalmente.

Acinas.—1893.—Estanislao Olalla Alonso y Lope Olalla Benito, excluidos totalmente.

Barbadillo de Herreros.—1893.—Samuel Orodea Garachana, Hermenegildo Lopez Martin y Francisco Lopez Apéstegui, excluidos totalmente.

Mambrillas de Lara.—1893.—Alejo Paniago Grande, excluido totalmente.

Riocavado.—1893.—Leon Antolin Martinez y Gregorio Sedano Hoyuelos, excluidos totalmente.

Barbadillo del Pez.—1893.—Antonio Garcia Peraita, exento. Juan Paniago Peraita y Juan Peraita Ozarin, excluidos totalmente. Ma-

nuel Torres Peraita, exento. Antonio Hernaiz Cardero, prófugo. Juan Peraita Garcia y Vicente Alonso Paniago, exentos. Francisco Prieto Cardero, excluido totalmente. Mateo Peraita Lerena, sorteable.

1892.—Ildefonso Peraita Paniago, Gabino Gonzalez Prado y Timoteo Peraita Peraita, exentos. Bruno Garcia Peraita, sorteable.

1891.—Leoncio Garcia Aparicio y Santos Peraita Peraita, exentos. Florencio Garcia Heras, excluido temporalmente.

1890.—Fernando Peraita Garcia, exento. Abdoro Moral Lusa, que el Ayuntamiento revise la excepcion.

Fuentecen.—1893.—Manuel Guizarro Moreno, Modesto Dominguez de Frutos, Julian Esteban Gomez y Anastasio Andrés Perez, sorteables. Pedro Tudela Martinez, exento. Ciriaco Camarero Domingo y German Hernando Gomez, sorteables. Martin Adrados Roa, exento. Eugenio Gomez Sebal, excluido totalmente. Valeriano Arroyo Ruiz, Pedro Bárcena Fernandez y Nictrato Plaza Fuente, sorteables.

1892.—Venancio Saseta Adrados, exento. Segundo Huerta Plaza y Miguel Arranz Roa, sorteables. Nemesio Sanz Sata Maria, exento.

1891.—Angel de la Horra Perez, que pase á observacion. Dámaso Gomez Reyes, sorteable.

1890.—Gregorio Arranz Esteban y Agustin Saso Martin Aldea, exentos.

Huerta.—1892.—Cirilo Villana Ortega, exento.

1893.—Eugenio Villareal Palacios y Casto Esteban Palacios, pendientes.

1891.—Nicanor Ortega Garate y Manuel Sebastian Sebastian, pendientes.

1893.—Enrique Molinero Gomez y Martin Cámara Rico, pendientes.

Pampliega.—1893.—José Dominguez Garcia, excluido totalmente.

San Quirce de Riopisuerga.—1893.—Santos Andrés Bravo, excluido totalmente.

Campolara.—1893.—Amadeo Vicario Hoyo, excluido totalmente. Victor Gil Moreno, pendiente.

Villatuelda.—1892.—Gregorio Hernando Gonzalez, exento.

Hinojar del Rey.—1893.—Victor Sebastian Aguilera, pendiente.

Canicosa.—1891.—Dionisio Escribano Ureta, sorteable.

Valle de Valdelucio.—1893.—Nicéforo Cuesta Ruiz, pendiente.

Humada.—1893.—Amancio Garcia Aparicio, exento.

Sotovellanos.—1893.—Inocencio Lopez Santa Maria, pendiente.

Barrios de Villadiego.—1890.—Rufino Diez Ruiz, exento.

Arenillas de Villadiego.—1891.—Leocadio Peña Salazar, pendiente.

Cueva de Roa.—1893.—Leocadio Martinez Gonzalez, sorteable.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 5 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 6 de Mayo de 1893.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Cecilia y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se le remita una certificacion en la que se haga constar que el proyecto facultativo del trozo cuarto de la seccion primera de la construccion de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, presupuesto, planos y pliego de condiciones de la misma obran en el expediente instruido al efecto; y la Comision acordó que se espida la certificacion que se interesa con arreglo á lo que resulta de los antecedentes de su razon.

Al oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el dirigido á su autoridad por el Alcalde de Castrogeriz consultando acerca de si para tomar acuerdo es indispensable la concurrencia de mayoría de Concejales y de Vocales asociados ó es suficiente la mayoría de los veinte individuos de que se compone el Ayuntamiento y vocales asociados que constituyen la Junta municipal: se acordó contestar que dicha autoridad superior de la provincia no debe á juicio de esta Comision evacuar la consulta que hace el Alcalde de Castrogeriz, por estar llamada á resolver en apelacion las reclamaciones que se interpongan sobre dicho asunto.

Dióse lectura de los oficios del Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta Ciudad, participando el sobreseimiento dictado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en los expedientes instruidos por haber resultado cortos de talla el dia 6 de Marzo último los mozos del reemplazo de 1892, Esteban Prieto Rodrigo y Agustin Santa Maria Lara del alistamiento de Villasandino y jurisdiccion de Lara respectivamente, quedando en su virtud excluidos temporalmente y sujetos á las revisiones prevenidas por el art. 66 de la ley de reemplazos vigente; y la Comision acordó quedar enterada y que se comuniquen dicha resoluciones á los Alcaldes de los referidos pueblos para que lleven á cabo la revision de talla de los expresados mozos en los años sucesivos.

La Comision acuerda conceder al Vocal de la misma Sr. Arnaiz licencia por 6 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia, retirándose en este momento del salon dicho Sr. con la venia del Sr. Presidente.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Palacios de la Sierra.—1893.—Juan Hernando Ruiz, sorteable. Frutos Mediavilla Llorente, exento.

1890.—Lucio Medina Juanes, exento.

Cañizar de los Ajos.—1893.—Ildefonso Garcia Saiz, Antonio Garcia Maté y Valentin Anton Garcia, excluidos totalmente.

Santo Domingo de Silos.—1893.—Manuel Martinez Alameda, excluido totalmente. Agapito Andrés Blanco, exento.

1892.—Antonino Andrés Casado, acreditado su fallecimiento.

1891.—Andrés Garcia Martin, sorteable.

1890.—Miguel Palazuelos Cruces, sorteable.

Villaverde Mogina.—1892.—Silvano Muñoz Sanz, exento.

Quintanar de la Sierra.—1893.—Daniel Conde Domingo, exento.

Monterrubio.—1893.—Robustiano Perez Camarero, sorteable.

1892.—Victor Saiz de la Torre, pendiente.

Tejada.—1893.—Placido Martinez Alonso, exento.

Cilleruelo de Arriba.—1893.—Miguel Casado Barbadillo, pendiente.

Villasilos.—1893.—Severino Hernando Ontillera, acreditado su fallecimiento.

Castrillo de Murcia.—1893.—Roque Esteban Herrera, excluido totalmente. Zacarias Perez Herrera, excluido temporalmente.

Arenillas de Riopisuerga.—1893.—Daniel Centeno Pola, pendiente.

Castrillo de la Reina.—1893.—Eulogio Abad Gomez, pendiente.

Angel Salas Vilda y Clemente Gonzalez Manero, excluidos totalmente.

Burgos.—1893.—Francisco Gutierrez Trascasa, excluido temporalmente.

Miraveche.—1893.—Trifon Ruiz Manzanedo, sorteable.

Los Balbases.—1893.—Martiniño Peña Miguel, pendiente. Cándido Grijalvo Montoya, excluido temporalmente. Florencio Rico Fernandez, sorteable.

1891.—Esteban Perez Reguero, excluido temporalmente.

1890.—Manuel Bello Andrés, exento.

Altable.—1893.—Simeon Conde Gomez, excluido temporalmente.

Los Ausines.—1893.—Tomás Saiz Vicario, excluido temporalmente.

Valluércanes.—1892.—Eusebio Fernandez Bastida, excluido temporalmente.

Villanueva de Carazo.—1893.—Nicolás Terrazas Cuadrado, excluido totalmente.

Tordueles.—1893.—Saturnino Barbadillo del Pozo Ciriaco Fernandez Alonso y Santiago Fernandez Rodrigo, excluidos totalmente.

Villoruevo.—1892.—Rosendo Cuesta Moreno, pendiente.

Contreras.—1893.—Ignacio Sierra Hortigüela, sorteable.

Valles.—1893.—Quirino Polo Santa Maria y Gregorio Peña Polo, sorteables.

Villaldemiro.—1893.—Angel Yudego Gonzalez, sorteable.

Itero del Castillo.—1893.—Manuel Arijá Yagüez, exento.

Castrogeriz.—1893.—Nicolás Garcia Lopez, exento.

1892.—Valentin Puertas Delgado, sorteable. Isidro Martinez Minguez, excluido temporalmente.

Palazuelos de Pampliega.—1891.—Felix Bustamante Miguel, exento.

Melgar de Fernamental.—1893.—Luciano Castro Calvo, exento.

Olmillos de Sasamon.—1892.—Nicolás Garcia Rodriguez, exento.

Yudego y Villandiego.—1893.—Audifacio Galeron Estalayo é Ignacio Abad Palacios, pendientes.

Pedrosa del Príncipe.—1893.—Victor Fuente Martinez, excluido temporalmente.

Madrigalejo.—1893.—Tomás Miguel Garcia, exento.

Castil de Lences.—1892.—Martin Ruiz Medina, excluido temporalmente.

Rabé de las Calzadas.—1893.—Donato Gutierrez Zorrilla, sorteable.

Belorado.—1893.—Juan Sanchez Escribano, excluido temporalmente.

Quintanapalla.—1893.—Santos Turrientes Arnaez, sorteable.

Oña.—1893.—Cecilio Rodriguez Fernandez, excluido temporalmente.

Miranda de Ebro.—1893.—Leandro Pinedo Tobalina, sorteable.

Zael.—1893.—Agapito Gil Yudego, excluido totalmente.

Quintanilla del Coco.—1893.—Casimiro Camarero Martin, excluido totalmente.

Palacios de la Sierra.—1891.—Julian Chicote Alonso, excluido totalmente.

Madrigal del Monte.—1893.—Francisco Barriuso Casado, que pase á observacion.

Huerta de Rey.—1893.—Ladislao Rica Santo Domingo, excluido temporalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 6 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

El artículo 27 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 29 de Agosto último, impone á todas las personas, sociedades y compañías que por cuenta propia ó ajena destilen vinos, mostos, brisas ú orujos en aparatos fijos ó portátiles, la obligacion de presentar antes del 30 de Septiembre en la Administracion de Hacienda respectiva una declaracion jurada y por triplicado con los particulares que dicho artículo determina. La falta de presentacion de la mencionada declaracion se pena por el Reglamento con la multa de 50 á 500 pesetas.

El artículo 28 del mismo dispone asimismo, que toda persona, sociedad ó compañía que después del 30 de Septiembre quiera dedicarse á producir alcohol ó aguardiente de vino, está obligada á presentar la declaracion mencionada en el artículo anterior con 15 dias de anticipacion al en que se proponga dar principio á sus trabajos, y no podrá verificarlo sin tener en su poder el documento con el recibí de la Administracion de Hacienda.

La elaboracion de alcoholes ó aguardientes de vino en aparatos ó fábricas, de cuya existencia no se hubiere dado cuenta á la Administracion, está comprendida entre los delitos que define el artículo 92 del reglamento y penada con la multa del dúplo al triple del importe de la patente que corresponda.

Extractadas ligeramente las responsabilidades en que incurren todas las personas que elaboran alcoholes ó aguardientes sin haber cumplido con las prescripciones del Reglamento, resta á esta Administracion manifestar que publicado aquel en los Boletines oficiales números 150, 152, 155, 157, 158, 160 y 162, correspondientes á los dias 21, 24 y 29 del mes de Septiembre y 3, 5, 8 y 12 de Octubre y publicada tambien una cir-

cular de esta Administracion en que se precisan los deberes de los fabricantes y cosecheros de alcohol y aguardientes de vino, en el núm. 141 del expresado Boletín oficial, y llamada nuevamente su atención por la presente, no pueden alegar ignorancia llegado que sea el caso en que esta Administracion de Hacienda, cumpliendo deberes ineludibles, proceda á instruir los respectivos expedientes de defrau-

dacion y á exigir á todos y cada uno de los interesados responsabilidades en que puedan haber incurrido. Urge, pues, á todos los señores que se dedican á producir alcoholes ó aguardientes en grande ó en pequeña escala, cuyos nombres y domicilios constan casi completamente en estas oficinas, que se apresuren á presentar las declaraciones correspondientes, pues de este modo se evitarán per-

juicios y molestias innecesarias y á esta Dependencia el disgusto de tener que proceder contra ellos en la forma que las instrucciones determinan.

Para terminar, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos en que existen aparatos de fabricacion de líquidos espirituosos, que procuren dar la mayor publicidad á este escrito, y que de ser posible notifiquen su contenido á todos

los industriales ó cosecheros interesados, con lo cual, al propio tiempo que servirán fielmente los intereses del Estado, beneficiarán los de sus convecinos, á quienes tanto interesa.

Burgos 14 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Diciembre de 1893.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Ptas. Cs.
13 101	Pio Castejon.	Logroño.	Casa.	Clero.	San Esteban de los Olmos.	8778	19	22	280'50
14 9	Julian Leon.	Cañizar de Amaya.	Tierras.	»	Cañizar de Amaya.	8807	17	4	272'50
14 10	Benito Fontaneda.	Sandoval de la Reina.	»	»	Sandoval de la Reina.	8808	17	4	85'50
14 16	Manuel Ojeda.	La Vid.	»	»	La Vid.	8814	16	16	53'65
16 26	Narciso Martinez.	Ontanas.	»	»	Ontanas.	8104	9	2	207
16 28	Pascual Alcubilla.	Peñaranda de Duero.	»	»	Peñaranda de Duero.	8926	9	5	145
16 31	Frorentin Rodriguez.	San Pantaleon del Páramo.	»	»	San Pantaleon del Páramo.	7277	9	19	114'10
17 23	Julian Fernandez.	Tuvilla del Lago.	»	»	Tuvilla del Lago.	8968	6	4	105'12
16 60	Manuel Anton Gomez.	Cayuela.	»	Propios.	Cayuela.	3132	10	11	135'80
16 95	Casimiro Martinez.	Ontanas.	»	»	Ontanas.	3209	9	12	72
16 150	Roman Pedrosa.	Villadiego.	»	»	Villadiego.	3279	8	7	177'50
17 25	Severiano Alvarez.	Iglesiarubia.	»	»	Lerma.	3284	7	30	1977'50
17 48	Mariano Ortega.	Rioseras.	»	»	Rioseras.	3345	6	4	56'30
4 8	Claudio Chomon.	Villanueva de las Carretas	Tierras y casa.	Estado.	Villanueva de las Carretas.	100	9	23	40

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que trascurren los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Noviembre de 1893.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º—El Interventor, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este dia dictada en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Carlos Arribas Alonso, sobre hurto, he acordado se proceda á la venta en público remate de las fincas embargadas á dicho procesado y que radican en el pueblo de Mecerreyes, que á continuacion se describen:

Una tierra donde llaman Tierra Lozana, de 2 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra á las Majadillas, de 1 y medio, en 9.

Otra en el Avellanar, de id., en 4.

Otra en Carrecastilla, de id., en 6.

Otra en las Lomas, de id., en 7.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia 13 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte

en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y que dichas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

Dado en Burgos á 13 de Noviembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á José Arroyo Lopez, vecino de Valdeande, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 las fincas siguientes: Una tierra al Prado, de 2 celemines, tasada en 31 pesetas.

Otra á la Senala de Ontoria, de id., en 29.

Otra en id., de 3, en 31.

Otra en los Altillos, de id., en 24.

Otra al Cuerno de Era, de id., en 31.

Otra al Pico la Fuente, de 2, en 27.

Otra á la Senda de Arauzo, de 10, en 21.

Otra á la Senda de Ciruelos, de 3, en 25.

Otra á Valcanes, de id., en 23.

Otra á Cantizales, de id., en 27
Otra en los Agotares, de id., en 68.

Otra á la Majada de los Robles, de id., en 32.

Otra al Vallejo del Quemadal, de id., en 51.

Otra á las Guijarreñas, de 2, en 14.

Otra en la Calla, de id., en 31.

Otra á la Cueva, de 3, en 17.

Otra en id., de 2, en 15.

Otra al Pico del Cardo, de 3, en 20.

Otra á la Senda de la Higuera, de 2.

Otra en id., de id., en 33.

Otra en id., de id., en 30.

Otra á la Cañada de Mercadillo, de 3, en 42.

Otra á las Longanizas, de 3, en 18.

Otra en los Piquillos, de 3, en 23.

Otra al camino de Ciruelos, de id., en 21.

Una viña de 100 cepas, al Corral Mocho, en 27.

Otra de id., en 23.

Otra de id., en 25,

Otra al camino de Gumiel, de 200, en 152.

Otra al Montero, de 100, en 23.

Otra de id., en 26.

Un armario viejo, de pino, en 1'50.

Un taburete, en 0'25.

Una arca, sin tapa, en 0'50,

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdeande el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, debiendo advertir que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Noviembre de 1893.—Julian Molinero.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Torrelaguna.

D. Enrique Fernandez de Ibarra, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gete Contreras, natural de La Gallega, provincia de Burgos, de oficio herrero, de de 28 años de edad, que ha residido en el pueblo de Piñuecar, en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra

el mismo sesigue con motivo de la muerte violenta de Manuel Arranz, ocurrida la noche del 2 de Octubre último en el referido pueblo de Piñuecar, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial que en el caso de de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido en clase de preso incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Torrelaguna á 10 de Noviembre de 1893.—Enrique Fernandez.—El Escribano, Luis Guierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Seccion.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la cuarta Seccion de este Ministerio en las horas de oficina, desde el dia 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el dia que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30

años, con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho titulo ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado titulo, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el pro-

grama aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Coleccion Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Coleccion Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado tambien en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 8 de Enero próximo á las 2 en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Seccion, Ramon Novoa.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

30 de Octubre de 1893.—D. Antonio Goya, padre de los menores D. Pedro y D.ª Concepcion y de D.ª Isabel de la Fuente Goya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1893, sobre devolucion de cantidades satisfechas de mas por el impuesto de derechos reales por la herencia de D. Pedro Goya.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—Por el Secreterio Mayor, Juan M.ª del Rivero.

Subasta.

Habiéndose acordado por la Comision provincial la venta de 330 kilogramos de plomo procedente de canales y tubos viejos, se anuncia al público que el dia 25 del corriente á las doce de la mañana tendrá efecto la subasta de dicho plomo en el Palacio de la Diputacion, bajo el tipo mínimo de 0.25 pesetas por kilogramo.

Burgos 16 de Noviembre de 1893.—El Arquitecto provincial, José Calleja.

Patronato de Villabáscones de Sotoscueva.

Hallándose vacante una dote de 500 pesetas, por nulidad del nombramiento que se efectuó en 1891, con destino á las jóvenes doncellas que sean naturales de este pueblo de Villabáscones y acrediten ser parientes del fundador D. Angel Pereda y consorte con arreglo á la cláusula 22 de su fundacion, y de

conformidad con lo ordenado con fecha 10 del corriente por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, se anuncia al público para conocimiento de las partes interesadas, siendo condicion indispensable que á la solicitud de súplica acompañen las pruebas legales de parentesco, no dándose curso á la solicitud que no venga acompañada de dichas pruebas, concediendo al efecto el improrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha para la presentacion de las mismas.

Villabáscones 21 de Octubre de 1893.—Los Patronos, Manuel G.ª Lopez.—Antonio Sanz Terrones.—Valentin Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE QUINTAS

DE

LORENZO MUÑOZ MUÑOZ,

Nuévalos.—Zaragoza.

Esta agencia, que ofrece á los interesados condiciones y ventajas desconocidas hasta la fecha en esta provincia, suplica á los que deseen asegurar la suerte antes del sorteo no lo hagan con ninguna otra hasta conocer las condiciones que esta ofrece.

Representante general D. Ramon Martinez Lopez, Lain-Calvo núm. 24, y Depositario los Sres. Martinez Hermano, Santander números 4 y 6, Burgos.

Se suplica á los Sres. Secretarios que deseen representar esta agencia se dirijan al propietario de la misma. 3

AGENCIA

mercantil, industrial y administrativa.

A los Ayuntamientos, Sociedades, Comerciantes y al público en general.

Esta Agencia se encarga de hacer toda clase de trabajos, así como de la gestion de cuantos asuntos y negocios ocurran al suscriptor, ya sean mercantiles, industriales, administrativos ó particulares en Burgos y en las principales *Capitales, villas y pueblos* importantes de España, para lo cual dispone de activos é inteligentes correspondientes.

Suscripcion en la Capital, un mes, 1.25 pesetas.—Fuera de ella, 2.50. Oficinas: calle de San Juan, 15, Burgos. 2

La persona á quien se le haya extraviado una pollina que fué recogida en la carretera de Quintanadueñas el dia 9 del actual, puede reclamarla á Narciso de la Iglesia, vecino de dicho pueblo, dando las señas y pagando los gastos originados.

El dia 12 del corriente desapareció del pueblo de Rubena una yegua de 5 á 5 y media cuartas de alzada, pelo negro, desherrada, de seis años, lleva un cabezon y ha estado criando. El que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Primitivo Castillo, vecino del expresado pueblo, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.